

## **TUTELA 2022 – 186 CON MEDIDA PROVISIONAL.**

**INFORME SECRETARIAL**, 24 de junio de 2022. Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez indicando que la presente acción de tutela fue recibida el día de hoy a las 04:32 pm, proveniente de la Oficina de Apoyo Judicial, siendo accionante **ANGIE LORENA NÚÑEZ ROJAS** en contra de **LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, igualmente que la presente acción de tutela tiene solicitud de **medida provisional**, Provea.



RUBEN DARIO CHAVEZ GIRAL  
SECRETARIO

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



#### **JUZGADO VEINTIDOS (22) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Carrera 29 No. 18-45 Bloque C Piso 4 – Telefax 4282163  
e-mail: [j22pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### **TUTELA No. 2022 - 186**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone, **AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **ANGIE LORENA NÚÑEZ ROJAS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, razón por la cual, **SE ORDENA:**

1. **CORRER** traslado del escrito de tutela y sus anexos a la entidad accionada: **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, a quien se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes contadas a partir de su recibo, se pronuncie sobre los hechos de la acción constitucional y ejerza su derecho de defensa.

2. **SE ORDENA VINCULAR A:**

- **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC**
- **UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA**
- **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Entidades a quienes se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes contadas a partir de su recibo, se pronuncien sobre los hechos de la acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa.

3. **ORDENAR a la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, A LA UNIVERSIDAD DEL ARENA ANDINA Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA,** que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes del **concurso de méritos del cargo denominado técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa, Código 5-1, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 78849,** puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

4. **ORDENAR a la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, A LA UNIVERSIDAD DEL ARENA ANDINA Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA,** que mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a los aspirantes al **concurso de méritos del cargo denominado técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa, Código 5-1, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 78849,** para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

5. **ADVERTIR** a la accionadas y vinculadas que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.
6. **MEDIDA PROVISIONAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 se hace necesario estudiar la viabilidad de decretar la medida provisional incoada por **ANGIE LORENA NÚÑEZ ROJAS**, quien como medida provisional, adicional a mencionar la normatividad pertinente, solicitó:

*"...PRIMERO: Se conceda la medida provisional deprecada y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES suspender de manera inmediata, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales y se INICIEN de manera inmediata EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA y se me realice el estudio de seguridad respectivo para poder SER NOMBRADA Y POSESIONADA en periodo de prueba.*

*SEGUNDO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como organismo responsable de las Carreras de los Servidores Públicos y garante del principio del Mérito, inicie el trámite que corresponda como también a la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES., se realice el estudio de seguridad y dentro del concurso de méritos me nombre y posesionarme en periodo de prueba de mi persona y que resuelva la situación sin afectar mi derecho a ser nombrada y posesionada en periodo de prueba del empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal en tal virtud..."*

Ahora bien, sobre las medidas provisionales el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7 señala:

*"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

Por su parte la Corte Constitucional en una de sus providencias señaló:

*“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”<sup>1</sup>.*

Del escrito de tutela y anexos se evidencia que la medida provisional solicitada se centra es en el fondo del asunto, situación que en últimas representa las pretensiones de la accionante en el escrito de tutela.

Adicionalmente, analizando los argumentos de la medida provisional, se observa que se requiere garantizar previamente la controversia de la situación y la intervención de la accionada y de eventuales vinculados, para arribar a la orden concreta solicitada por la accionante. Además, según la documentación allegada, no acredita ni surgen elementos de juicio suficientes para determinar que la solicitud elevada es de tal urgencia o inminencia frente a los derechos invocados.

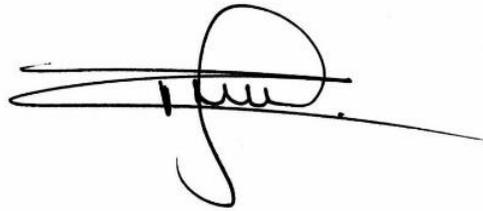
Así las cosas; Despacho Judicial, no accederá a la petición de medida provisional solicitada pues no encuentra razón suficiente por la cual la eventual protección de los derechos fundamentales incoados por la accionante no pueda esperar el trámite de la acción de tutela cuyo término perentorio es de 10 días; por consiguiente y en atención a la celeridad de este medio Constitucional, deberá la accionante atenerse a las resultas del mismo, una vez recaudados los elementos probatorios durante el trámite tutelar que permitan verificar la real y efectiva vulneración de los derechos fundamentales tal como lo expuso la accionante en el escrito de tutela. **EN TAL SENTIDO NO ES PROCEDENTE EL DECRETO DE LA MEDIDA SOLICITADA.**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Auto 258/13.

La anterior decisión deberá comunicarse al accionante, a la accionada y vinculadas.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**ROSA TULIA RAMOS VILLALOBOS**

**Jueza.**